



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CARNÉ DE EXTRANJERÍA: N° 002511313

ESTE CARNÉ
INVALIDA EL ANTERIOR



Apellidos / Surname:
VERA PAEZ

Nombres / Given names:
ELIZABETH DEL VALLE

Nacionalidad / Nationality:
VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth:
28 MAR 1982

Sexo / Sex:
F

Calidad Migratoria / Migratory Quality:
HUM RESIDENTE

Emisión / Date of Issue:
10 JUN 2022

Caducidad / Date of Expiry:
10 JUN 2026

Estado Civil / Marital Status:
C

Documento de viaje:
N° PAS: 167175733



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007574-2023-SUNEDU-02-15-02

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Ana Sofía Plasencia Núñez**
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0007065-2023 (RTD N° 041781-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 11 de octubre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de agosto de 2023, la señora Gretta Valentina Mendoza Perea, identificada con CE N° 004698166, apoderada de la señora **ELIZABETH DEL VALLE VERA PAEZ** (en adelante, la administrada), identificada con CE N° 002511313¹, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciado en Administración de Empresas” otorgado el 30 de marzo de 2006, por la Universidad Nacional Experimental de Guayana, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aclarada mediante comunicación electrónica del 10 de octubre de 2023, la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el período comprendido desde el 03/01/2000 hasta el 30/03/2006.

¹ La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0007065-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la presente solicitud:	En virtud a que la administrada es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Nacional Experimental de Guayana se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace https://loeu.opsu.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://validarapostilla.mppre.gob.ve , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

² **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” otorgado el 30 de marzo de 2006, por la Universidad Nacional Experimental de Guayana, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

⁵ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANA SOFÍA PLASENCIA NÚÑEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

ASPN



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 007559-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 11 de octubre de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 28 de agosto de 2023, a través del Expediente N° 0007065-2023, por la administrada **ELIZABETH DEL VALLE VERA PAEZ**, identificada con CE N° 002511313; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007574-2023-SUNEDU-02-15-02 del 11 de octubre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007574-2023-SUNEDU-02-15-02 del 11 de octubre de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada **ELIZABETH DEL VALLE VERA PAEZ**, identificada con CE N° 002511313, el **Título de Licenciado en Administración de Empresas (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 30 de marzo de 2006, por la **Universidad Nacional Experimental de Guayana**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007574-2023-SUNEDU-02-15-02** del 11 de octubre de 2023 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* LUIS ANTONIO CACHO RÍOS, Especialista Administrativo I de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0605-2023-SUNEDU-02-15-02.

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.



República Bolivariana de Venezuela



Universidad Nacional Experimental de Guayana



Dr. José Alexis Faraxona
Rector

Hace constar que

Elizabeth Del Valle Vera Páez

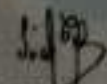
Ha cumplido con todos los requisitos académicos y legales correspondientes
a los estudios de Licenciatura en Administración de Empresas.
En nombre de la República y por la autoridad de la ley, le confiero el Título de

Licenciado en Administración de Empresas

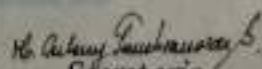
Tomase razón de este diploma en la Secretaría de esta Universidad y tengase en toda
la República a la Ciudadana Elizabeth Del Valle Vera Páez C.I. 16.390.829
como tal, con los derechos que le otorgan las leyes.

En fe de lo cual, firmo el presente diploma en unión del Secretario, en Ciudad Guayana
a los 30 días del mes de Marzo de 2006.

Años 195 de la Independencia y 147 de la Federación.


Rector


Profesor

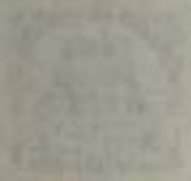

Secretario

Queda registrado bajo el folio N° 433, tomo II
del libro respectivo.

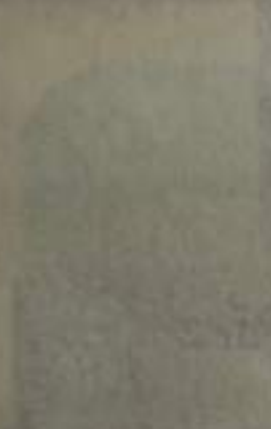


Oficina Principal de Registro Público del Estado Bolívar
Caracas, 22-07 de 2006 Año 199 y 148
del N° 44 Folio 44 Tomo I del protocolo
del que forma parte ha sido registrado el presente título.


El Registrador General



Faint, illegible text or a list of items, possibly names or titles, arranged in a horizontal line across the upper middle section of the page.



Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries, occupying the central and lower-middle portions of the page.



458-004

Digitally signed by Luis Fernando Jesus Mory
Duque
Date: 2018.03.09 09:28:11 VET
Reason: Certificación electrónica de firma de
autoridad
Locación: Caracas - Venezuela



N° 0007892018030914426951

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE FIRMA DE AUTORIDAD

APELLIDOS, NOMBRES	Vera Paez, Elizabeth Del Valle
CÉDULA	16.390.829
TIPO	TÍTULO EN PERGAMINO
INSTITUCIÓN	UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA - UNEG

Caracas, 09 de Marzo de 2018 – 207°, 158° y 18°

Se certifica la firma que antecede a el(la) ciudadano(a) JOSE ALEXIS TARAZONA quien para la fecha del otorgamiento del presente documento era, como se expresa: RECTOR(A) de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA - UNEG sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

LUIS FERNANDO JESUS MORY DUQUE

CIV-17115525

Delegación de firma

Según Resolución N° 77 del 02-06-2017

Gaceta Oficial N° 41.169 del 09-06-2017

Procesado por: FERRANER LISSET BARRERO SUAREZ
09-03-2018 08:00:34

La validez del certificado se puede consultar sólo en la página web: <http://xha.digital.susept.gob.ve> en la opción "Validar Compromiso" o escaneando el código QR con un dispositivo inteligente. El documento está protegido con firma electrónica y puede ser verificado con ADOBE READER u otra herramienta que permita validar firma en documentos electrónicos.
Firma electrónica implementada con herramientas de software libre desarrollada por la Fundación Instituto de Ingeniería (FII) avalado por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)

Fecha Impresión: 18-01-2019
Hora Impresión: 13:53:09

00035645805



Nro.023311855

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

Nro.023311855

Sello Nro.2618559

APOSTILLA

Convención de La Haya del 5 Octubre 1961

1- País VENEZUELA

El presente documento público

2- Ha sido firmado por

LUIS FERNANDO JESUS MORA DUQUE

3- Quien actúa en calidad de

DELEGADO DE FIRMA

4- Llevando el número de

M.P.P. PARA GOBIERNO UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

5- En Caracas

6- Fecha: 18-01-2019

7- Folio: Único

8- Año: 2019

9- Sello: Único

6-01 de 18-01-2019

10- Firma

Se advierte que la presente apostilla no preserva
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Autoridad Certificante
Distrito Capital - Libertador
Directora General (E) de la Oficina de Relaciones Consulares
2019-01-18 13:51:18.670111

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CÓDIGO:163908292019
En <http://validarapostilla.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: Título pergamino
TITULAR: 16390829 - ELIZABETH DEL VALLE VERA PAEZ

MPPRE-21920b99aa06b2541d01d9ab5a2bc3593744

El Documento ha sido "firmado electrónicamente", cumpliendo con el "Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica", de fecha 10 de Febrero de 2001, publicado en la "Gaceta Oficial" Nro 37.148, del 28 de febrero de 2001.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VERA PAEZ, ELIZABETH DEL VALLE CE 002511313	TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 30/03/2006 TIPO: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 11/10/2023 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 6 Años 2 Meses 27 Días	UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA VENEZUELA

Consejo Regional de Licenciados en Administración
Guayana